

REPUBLICA DE COLOMBIA



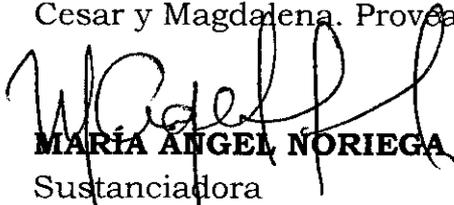
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
VALLEDUPAR

tutelasj01pcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **20-001-40-88-003-2022-00025-00**

Informo a la señora Juez que dentro de la acción de tutela incoada por Gerardo Jesús Verdooren Jacir contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y otros, mediante proveído de 25 de mayo de 2022, notificado a este Despacho a través de correo electrónico el día 12 de julio cursante, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Penal, resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de 31 de marzo de 2022, ordenando la vinculación de quienes están en la lista de elegibles para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de auxiliares administrativos nivel asistencial grado 6, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plata de personal de la Gobernación del Cesar dentro del concurso de méritos de la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. Provéa.


MARÍA ÁNGEL NORIEGA MARTÍNEZ
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2022, y en consecuencia,

SE DISPONE:

1.-Vincúlese a la totalidad de participantes del concurso de méritos de la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena para el proceso de selección número OPEC 1279 de 15 de mayo de 2019 para para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de auxiliares

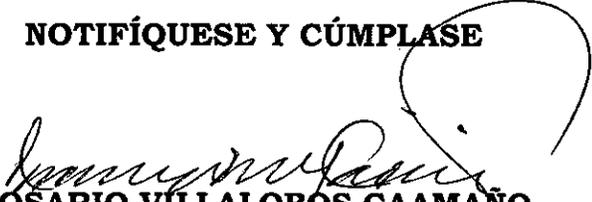
administrativos nivel asistencial grado 6, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plata de personal de la Gobernación del Cesar.

2.- Solicítese a los vinculados rendir informe a este Despacho que se considera dado bajo la gravedad de juramento, acerca de los hechos y pretensiones de la demanda. Señálese para tal fin el termino perentorio de dos (02) días.

3.- Para efectos de surtir la notificación de los vinculados, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Nacional de Colombia, que al día siguiente de la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de la misma y del texto de la tutela en la página web oficial de la entidad en la que se haya divulgado la convocatoria en el link correspondiente a acciones constitucionales. De igual forma se ordena a las citadas entidades que se haga lo mismo con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente tramite, incluida la sentencia.

Adviértase a la parte accionada que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada de enviar la información que se solicita acarrea responsabilidad y se entenderán ciertos los hechos narrados por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSARIO VILLALOBOS CAAMAÑO

Juez